



# Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia

## ESTATUTOS

### TITULO I DISPOSICIONES GNERALES

**Artículo 1.-** LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA (APUZ) Es una Asociación autónoma de carácter gremial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que agrupa al personal académico de la Universidad del Zulia.

**Artículo 2.-** La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Maracaibo, pero podrá establecer filiales o delegaciones en otras ciudades donde funcionen núcleos o dependencias de la Universidad del Zulia.

**Artículo 3.-** La Asociación tendrá por objeto:

- 1) Luchar por la dignidad, el bienestar, la protección social, la estabilidad, el escalafón y el mejoramiento de las condiciones académicas, económicas y sociales del personal académico.
- 2) Mantener y estimular la solidaridad gremial y la unidad de los miembros del personal académico, sin distinción de credos, ideologías o parcialidades.
- 3) Representar a los miembros del personal académico por ante los organismos y autoridades universitarias, y en general, por ante autoridades, entidades y sectores de la vida nacional o local.
- 4) Promover y mantener relaciones con otras organizaciones gremiales y sociales, nacionales e internacionales, y propiciar el cumplimiento de planes y acciones comunes.
- 5) Defender, estimular y enaltecer la función ductora de la universidad en la vida nacional y contribuir al mejoramiento, progreso y enaltecimiento de la Universidad del Zulia.
- 6) Expresar el pensamiento y la acción de los miembros del personal académico de la Universidad del Zulia en lo atinente a la enseñanza, la investigación, la extensión y en general, en todo lo referido a la vida Universitaria y su proyección social.
- 7) Defender y sostener la autonomía universitaria y, en especial, la libertad de cátedra e investigación, la inviolabilidad del recinto universitario y el co-gobierno, el carácter pluralista y democrático de la Universidad y su papel en la defensa de la soberanía y el progreso social y político de la nación.

- 8) Defender, difundir y luchar por la vigencia de los Derechos Humanos.
- 9) Cumplir una función activa en la defensa de los intereses populares y la calidad de vida, en la solución de los problemas colectivos, en el avance de la ciencia y la cultura, en la difusión de la educación y en general, en la búsqueda y consolidación del bienestar de la nación venezolana.

**PARAGRAFO UNICO:** Todos los órganos de la Asociación y sus miembros están obligados a luchar por defender el cumplimiento de los objetivos señalados, que guiarán la actividad general de APUZ.

**Artículo 4.-** Todos los acuerdos, resoluciones y decisiones de carácter general de los órganos de la Asociación, deberán ser hechos del conocimiento del profesorado por cualquier medio de difusión pertinente.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.-** Son miembros de la Asociación quienes pertenezcan al personal académico de la Universidad del Zulia y cumplan los requisitos para su ingreso en la misma.

**Artículo 6.-** La Asociación aceptará como miembro a los integrantes del personal académico que no sean ordinarios, pero no podrán desempeñar mientras tengan tal condición, cargos por elección.

**Artículo 7.** Podrán ser miembros de la Asociación, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Ser miembros del personal académico de la Universidad del Zulia.
- 2) Solicitar inscripción por ante la Junta Directiva de la correspondiente seccional de la APUZ, a cuyo efecto deberá presentar los recaudos y llenar las planillas o fichas exigidas.

**Artículo 8.-** Se pierde la condición de miembro de la Asociación.

- 1) Por renuncia a la misma
- 2) Por dejar de formar parte del personal académico de la Universidad del Zulia.
- 3) Por medida de expulsión que se le haya impuesto de acuerdo con el artículo 62 de estos estatutos.

**PARAGRAFO UNICO:** El miembro que haya renunciado, sólo será readmitido a la Asociación después de transcurrido un (1) año.

**Artículo 9.-** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- 1) Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación, tanto generales como de seccional.
- 2) Elegir y ser elegido como integrante de organismos directivos, grupos o comisiones de trabajo.

- 3) Hacer uso y participar de todos los servicios asistenciales, recreativos, culturales, deportivos o de otra índole que preste o auspicie la Asociación.
- 4) Formar y/o ser beneficiario de toda reivindicación económica, de los planes y servicios de seguros, protección social o de otra naturaleza que se establezca o promueva para los asociados.
- 5) Dirigir representaciones, solicitudes y sugerencias a los organismos y órganos de la Asociación y recibir oportuna respuesta.
- 6) Ser representado por la Asociación en asuntos gremiales o relacionados con sus derechos académicos, gremiales, sociales y económicos.
- 7) Los demás derechos inherentes a la condición de asociado. Aún cuando no aparezcan expresamente establecidos en estos Estatutos.

**Artículo 10.** – Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

- 1) Asistir con puntualidad a las asambleas generales y a las asambleas de seccional, así como también a los actos organizados o auspiciados por la asociación.
- 2) Prestar su colaboración a los órganos de la Asociación y, en consecuencia, aceptar los cargos y comisiones que aquellos les encomienden, salvo que exista algún impedimento justificado.
- 3) Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea general.
- 4) Cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones válidamente tomados por los órganos de la Asociación, dentro de su competencia.
- 5) Los demás que son propios de la condición de asociados y los que establezcan estos Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

**Artículo 11.-** La Asociación será estará constituida por tantas seccionales cuantas sean las Facultades y los Núcleos de Cabimas y Punto Fijo que existan en la Universidad del Zulia. A su vez, cada Seccional estará integrada por los miembros del personal académico inscrito en ella. En caso de que algún miembro de la Asociación pertenezca a más de una Facultad o Núcleo, tendrá en cada uno, los derechos y deberes que estos Estatutos acuerdan a los miembros de la Asociación. Mientras permanezca en cada uno, en lo que respecta al voto para la elección del Comité Ejecutivo, el asociado emitirá un único voto en Facultad o Núcleo donde tenga mayor antigüedad.

**Artículo 12.-** La Asociación estará integrada por los siguientes órganos: La Asamblea General, La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Tribunal Disciplinario y el Consejo Superior.

### TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE SECCIONALES

**Artículo 13.-** Las Asambleas serán generales y de seccionales. La Asamblea General es aquella plenaria integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación. Constituye su máximo órgano. La asamblea de seccional estará integrada por los miembros de la asociación que pertenezcan a una determinada Facultad o Núcleo, y es el máximo órgano de la seccional o del Núcleo.

**Artículo 14.-** Las Asambleas Generales y las de Seccional podrán ser ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 15.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá durante el primer cuatrimestre de cada año en el local, día y hora que determine la Junta Directiva de la Asociación en la convocatoria.

**Artículo 16.-** A la Asamblea General, como autoridad máxima de la Asociación, corresponden las siguientes atribuciones:

- 1) Tratar los lineamientos generales dentro de los cuales deben enmarcarse el desenvolvimiento de la Asociación.
- 2) Considerar, aprobar o improbar el informe anual y las cuentas de la Junta Directiva, previo conocimiento del informe de auditoría. Dicho informe debe ser presentado con quince (15) días de antelación
- 3) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión Electoral, Comisión Principal y Suplente, así como a los representantes de la Asociación ante la FAPUV.
- 4) Aprobar o modificar los planes anuales de ingreso, gastos, inversión, etc., presentados por la Junta Directiva.
- 5) Aprobar o modificar los Estatutos de la Asociación, al igual que el Reglamento de la Asamblea.
- 6) Fijar o modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias a pagar por los asociados.
- 7) Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario, expulsión o suspensión de los derechos de alguno de sus miembros.
- 8) Aprobar o improbar ad referéndum las decisiones que en situaciones de emergencia haya tomado la Junta Directiva.
- 9) Resolver sobre las consultas directas (plebiscito) sobre aquellos asuntos de probado interés para la Asociación, propuestas por la Junta Directiva, la propia asamblea, o el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. En este caso, la Junta Directiva ordenará directamente la votación, sin necesidad de llevarlo a consideración de la Asamblea.

- 10) Resolver sobre aquellos actos, acuerdos, contratos, etc., de carácter general que rebasen los límites de la simple administración.
- 11) Destituir o remover, total o parcialmente, a los miembros de la Junta Directiva, en caso de que el informe anual y las cuentas sean rechazadas por decisión calificada de una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos, siempre que el quórum no sea menor del veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación.
- 12) Decidir la liquidación de la Asociación, para lo cual será necesaria una mayoría calificada de las tres (3/4) partes de los miembros.
- 13) Conocer y resolver sobre aquellos asuntos no previstos, o aquellos de interés general, cuyos efectos puedan lesionar el patrimonio de la Asociación o el de sus miembros, siempre que no sean de la competencia de los otros organismos contemplados en los presentes Estatutos.

**Artículo 17.-** A la Asamblea general ordinaria corresponderá conocer y decidir sobre las cuatro primeras atribuciones señaladas en el artículo anterior. Todas las demás previstas o no, serán de la competencia de la asamblea general extraordinaria.

**Artículo 18.-** La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, la hará la Junta Directiva de la Asociación y se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Maracaibo, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión de la asamblea. La convocatoria deberá indicar el objeto de la reunión. Toda deliberación decisión sobre un asunto no expresado en ella, es nula.

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de extrema urgencia, se podrá convocar la asamblea general extraordinaria, con abreviación del lapso de la convocatoria a un mínimo de veinticuatro (24) horas. La asamblea previamente deberá aprobar el carácter urgente de la convocatoria.

**Artículo 19.-** Las asambleas generales y las de Seccional, ordinarias o extraordinarias, se consideran válidamente constituidas con la presencia de por lo menos la cuarta (1/4) parte de los miembros de la Asociación o seccional y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta entre los presentes.

**Artículo 20.-** Si a la hora fijada para la reunión de la asamblea no se obtiene el quórum, se esperará una hora y se instalará con un diez por ciento (10%) de miembros de la Asociación, y si no hay dicho quórum, se hará nueva convocatoria para dentro los cinco (5) días siguientes. En este último caso, la asamblea se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de miembros que asista. En la convocatoria se hará constar dicha circunstancia. Si la Asamblea fue convocada con carácter urgente y no hubiere quórum, la plenaria se realizará una (1) hora después, con cualquier número de miembros asistentes.

**Artículo 21.-** En las asambleas Generales y de Seccional, cada asociado presente tendrá (1) voto. En ningún caso el voto podrá ser delegado.

**Artículo 22.-** La Asamblea General o por solicitud expresa del treinta y tres por ciento (33%) de los asociados, podrá resolver que determinado asunto, por su trascendencia para la Asociación y ante el interés de que conste de manera expresa e inequívoca la voluntad de los mismos de la Asociación, sea sometido a referéndum de los asociados.

La decisión para que sea válida, deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación. La realización de dicha consulta se verificará por la Comisión Electoral central prevista en el artículo 66 de estos Estatutos, con la colaboración de cada Facultad o Núcleo de la respectiva Comisión Electoral.

**Artículo 23.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación o quien haga sus veces, y en ellas actuará como Secretario el que tenga esa función en dicha Junta. Sin embargo, la Asamblea podrá elegir de su propio seno, una vez instalada válidamente, uno o más directores de debates, secretarios y escrutadores, como también Acordar que cualquier votación se realice de manera secreta.

**Artículo 24.-** La Asamblea de Seccional se constituirá con los miembros de la Asociación que pertenezcan a la respectiva Facultad o Núcleo.

**Artículo 25.-** Las asambleas ordinarias de seccionales se reunirán cada año en el local, día y hora que determine la Junta Directiva Seccional.

**Artículo 26.-** La asamblea ordinaria de Seccional tendrá por objeto:

- 1) Someter a consideración de los asociados de las respectivas Seccionales el informe anual de la gestión de la Junta Directiva Seccional, cuyo período abarcará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- 2) Designar la Junta Directiva de la Seccional y el Tribunal Disciplinario.
- 3) Destituir y remover, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en caso de que el informe anual y las cuentas, sean rechazadas por decisión calificada de una mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos siempre que el quórum no sea menor que el veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asociación.
- 4) Cualquier otro asunto o materia que se considere debe ser tratado por ella.

**Artículo 27.-** La asamblea extraordinaria de Seccional se reunirá por iniciativa de la Junta Directiva de la Seccional o cuando lo solicite un veinticinco por ciento (25%) de los asociados. En la asamblea extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos que anuncie la convocatoria.

**PARAGRAFO UNICO.-** Si la Junta Directiva no realizara oportunamente la convocatoria solicitada por los miembros de la Seccional, ésta podrá ser efectuada por la Junta Directiva Central en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 28.-** Las asambleas de Seccionales deberán convocarse por aviso publicado en la prensa local o por cualquier otro medio efectivo, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Dicho plazo podrá ser abreviado por la Junta Directiva Seccional en caso de extrema urgencia, lo cual será calificado por la asamblea al momento de constituirse.

**Artículo 29.-** Para determinar el quórum de las asambleas de seccional, se seguirá el procedimiento previsto para las asambleas generales de la Asociación en los artículos 19 y 20 de estos Estatutos.

**Artículo 30.-** Las asambleas de Seccional será presididas por el Presidente de la Junta Directiva Seccional o por quien haga sus veces, y en ella actuará como secretario o quien tenga ese cargo.

En todo caso, la asamblea, previamente a las deliberaciones, podrá designar de su seno uno o más directores de debates, secretarios y escrutadores.

**Artículo 31.-** La Asamblea General de la Asociación aprobará el Reglamento de Asambleas que establecerá todo lo relacionado con el régimen de las mismas.

**PARAGRAFO UNICO:** En lo previsto en esta sección para las asambleas de Seccional, se aplicará lo estatuido para las asambleas generales.

### **CONSEJO SUPERIOR**

**Artículo 32.-** El consejo Superior es un órgano consultivo y estará integrado por la Junta Directiva de la Asociación, los demás integrantes de las Juntas Directivas Seccionales, los ex-presidentes de la Asociación y los representantes profesoriales en ejercicio ante el Consejo Universitario.

**Artículo 33.-** El Consejo Superior se reunirá previa convocatoria por la Junta Directiva, cuando ésta lo considere pertinente o a solicitud de tres Seccionales.

**Artículo 34.-** El Consejo Superior se considera válidamente constituido con la presencia de la mayoría de sus miembros y acuerdos y resoluciones, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en cada reunión.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 35.-** La dirección de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada de la manera siguiente: Por los nueve (9) miembros del Comité Ejecutivo y los Presidentes de cada una de las Juntas Directivas de Seccionales o de quienes hagan sus veces.

**Artículo 36.-** El Comité Ejecutivo está integrado por nueve (9) miembros, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Cuatro Vocales, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos.

**Artículo 37.-** Los demás integrantes de la Junta Directiva podrán desempeñar las secretarías o coordinaciones que por resolución establezca la Junta Directiva de la Asociación, para el mejor cumplimiento de los planes de la Asociación conforme al reglamento interno que al respecto se dicte, en cuyo caso, podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con derecho a voz.

**Artículo 38.-** Los Presidentes de las Juntas Directivas de las Seccionales ejercerán la representación de ésta ante la Junta Directiva Central, siendo suplente los demás integrantes de la Junta Directiva de Seccional en su respectivo orden.

**Artículo 39.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Coordinar y dirigir el funcionamiento de la Asociación de conformidad con estos Estatutos y las decisiones, acuerdos e instrucciones válidamente tomados por la Asamblea General.
- 2) Promover y auspiciar las actividades y gestiones encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación, previsto en estos Estatutos.
- 3) Ejecutar los actos de administración de la asociación, con las limitaciones, que mediante resolución, apruebe la Asamblea General.

- 4) Delegar la representación de la Asociación en el Presidente o en quien haga sus veces, para actuar judicial o extrajudicialmente, o por ante cualquier entidad o autoridad, con las facultades de representación y disposición que se le señale; y en general, ejercer la defensa de los intereses de la Asociación de acuerdo con las facultades, y para las gestiones que apruebe la Junta Directiva.
- 5) Convocar las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Superior, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten tres Seccionales por acuerdo de sus Juntas Directivas o Asambleas Generales de Seccional.
- 6) En situaciones de emergencia, siempre que no se comprometa el patrimonio de la Asociación ni el de sus asociados, podrá tomar las decisiones que sean pertinentes, las cuales serán sometidas ad referéndum a consideración de la asamblea que se convocará en el momento.
- 7) Las demás atribuciones que se establezcan estos estatutos, o aquellas que apruebe la Asamblea General de acuerdo con sus atribuciones.

**Artículo 40.-** Son atribuciones del Comité Ejecutivo.

- 1) Cumplir y ejecutar los acuerdos, decisiones y asuntos conforme a las instrucciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 2) Servir de órgano de administración de la Asociación conforme a las directrices de las asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- 3) Las demás que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos y demás actos aplicables.

**Artículo 41.** La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría absoluta de los miembros presentes en cada sesión.

**Artículo 42.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo resuelve el Comité Ejecutivo o lo soliciten tres presidentes de Seccionales.

**PARAGRAFO UNICO:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva se harán en forma de circular, o por cualquier otro medio idóneo; y si un miembro no pudiese asistir por causa justificada dejará constancia de ello.

**Artículo 43.-** El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez a la semana y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 44.-** El presidente de la Junta Directiva es el representante de la Asociación y a él a quien haga sus veces corresponderá:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos, resoluciones y Reglamentos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- 2) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, dirigir y coordinar el trabajo diario de cada organismo



ejecutivo y fijar, de acuerdo con el secretario, el orden del día que corresponda según los asuntos a tratar.

- 3) Firmar los documentos, contratos y demás actos autorizados por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- 4) Autorizar y firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia que emane de la Asociación, así como las actas de las reuniones o sesiones de los diversos órganos de la Asociación.
- 5) Firmar conjuntamente con el tesorero o cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, previamente autorizado a tal fin por la Junta Directiva, los cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, y en general, todos los efectos que emita, libre acepte, endose o de otra manera, disponga la Asociación.
- 6) Representar la Asociación en actos públicos y privados a los cuales sea invitada, o designar un representante en cada caso.
- 7) Firmar las credenciales de los asociados y directivos.
- 8) Informar mensualmente a la Junta Directiva de la marcha y la situación de la Asociación.
- 9) Cualquier otra que le sea asignada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 45.-** Son atribuciones del Primer Vice-presidente:

- 1) Coordinar la Comisión de Asuntos Gremiales de la Junta Directiva.
- 2) Conocer y tramitar los asuntos de esta índole que le presenten las Seccionales o directamente los asociados.
- 3) Recopilar, evaluar y velar por el cumplimiento de las regulaciones legales, reglamentarias o convencionales, relacionadas con el régimen socio-económico del personal académico de la universidad.
- 4) Suplir al presidente en sus faltas temporales.
- 5) Las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo de la Asociación.

**Artículo 46.-** Son atribuciones del Segundo Vice-Presidente.

- 1) Coordinar la Comisión de Asuntos Académicos de la Junta Directiva, conocer y evaluar el trabajo de los coordinadores de las comisiones de cultura, deportes y afines.
- 2) Conocer los distintos asuntos de índole académico, que presenten las Seccionales o los asociados.

- 3) Recopilar, evaluar y velar por el cumplimiento de las regulaciones legales, reglamentarias o convencionales relacionadas con el régimen académico del profesorado de la Universidad.
- 4) Suplir al Primer Vice-Presidente en sus faltas temporales.
- 5) Las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

**Artículo 47.-** Son atribuciones del Secretario:

- 1) Elaborar las actas de las reuniones de las asambleas generales de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 2) Organizar, manejar y custodiar el archivo general de la Asociación.
- 3) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- 4) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, convocatorias, circulares y la correspondencia en general, que emanen de los distintos órganos de la Asociación.
- 5) Suplir al Segundo Vice-Presidente en sus faltas temporales.
- 6) Las demás que le señalen estos Estatutos, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

**Artículo 48.-** Son atribuciones del Tesorero:

- 1) Firmar conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques pagarés, órdenes de pago y en general, todos los efectos que libre, emita, acepte o disponga la Asociación.
- 2) Suscribir conjuntamente con el Presidente, todos los contratos y convenios que impliquen ingresos o erogaciones para la Asociación.
- 3) Dirigir el sistema contable de la Asociación.
- 4) Presentar a los diversos órganos de la Asociación los informes y balances sobre el estado financiero de ésta.
- 5) Coordinar y supervisar el manejo de los ingresos y egresos de la Asociación y otorgar y exigir recibos, constancias y demás soportes contables.
- 6) Suplir al Secretario en sus faltas temporales.
- 7) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones que debe presentarse a consideración de la Junta Directiva.
- 8) Las demás que le señalen estos Estatutos y la Junta Directiva de la Asociación.

**Artículo 49.** En caso de falta absoluta de algún miembro del Comité Ejecutivo, el cargo será suplido por los vocales en su orden respectivo siempre y cuando haya transcurrido más de la mitad del período de gestión previstos en estos Estatutos, exceptuando lo previsto en el Artículo 16 numeral 11.

### **DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE SECCIONAL O NUCLEO**

**Artículo 50.-** Cada Seccional tendrá una Junta Directiva compuesta de siete (7) miembros principales, integrada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

**Artículo 51.-** La Junta Directiva de Seccional será elegida por la asamblea ordinaria de Seccional de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y durará dos (2) años en sus funciones.

**Artículo 52.-** Son atribuciones de la Junta Directiva Seccional.

- 1) Coordinar y dirigir el funcionamiento de la Seccional y promover y auspiciar las actividades y gestiones encaminadas al cumplimiento de los fines de la misma previstos en estos Estatutos.
- 2) Ejecutar los actos de administración de la Seccional de acuerdo con lo que pueda resolver la asamblea de Seccional.
- 3) Velar por la buena marcha de la Facultad o Núcleo y por el Mejoramiento de su nivel académico.
- 4) Conocer de los asuntos que sometan a consideración los asociados de las respectivas Facultades o Núcleo.
- 5) Conocer y tramitar los problemas y asuntos gremiales de los asociados en la correspondiente seccional.
- 6) Servir de órgano de enlace entre la Junta Directiva de la Asociación y los miembros del personal académico de la respectiva Facultad o Núcleo.
- 7) Convocar las asambleas Seccionales, bien por iniciativa propia o cuando lo solicite el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.
- 8) Aprobar y desarrollar el plan de actividades de la Seccional, de acuerdo con los objetivos de la Asociación establecidos en estos Estatutos.
- 9) Remitir a la Junta Directiva Central el informe general presentado a la asamblea y la decisión tomadas por ésta.
- 10) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a estos Estatutos, el Reglamento Interno de Seccionales, las resoluciones de las asambleas y de los demás órganos superiores de la asociación.

**Artículo 53.-** A cada Seccional corresponderá una participación mensual del veinte por ciento (20%) del monto de la cuota ordinaria del profesorado. Dicho porcentaje deberá abonarse mensualmente a cada una de las Seccionales y bajo ninguna circunstancia podrá ser aplicado a otros fines, excepto que así lo acuerden por escrito las respectivas Juntas Directivas de

Seccionales. Para garantizar el funcionamiento de aquellas Seccionales deficitarias, la Junta Directiva Central constituirá un fondo de contingencia anual, aportando para ello, un cinco por ciento (5%) del monto mensual de las cuotas ordinarias. Las Seccionales deberán en todo caso, rendir cuenta tanto a las asambleas de Seccionales como a la Junta Directiva Central, debiéndose incluir las mismas, en el informe general a ser presentado a la asamblea general ordinaria.

## **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 54.** En la oportunidad de elegirse el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de Seccional, se elegirá el Tribunal Disciplinario Central de la Asociación y los Tribunales Seccionales respectivos, integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal y sus respectivos suplentes.

**Artículo 55.-** El Tribunal Disciplinario conocerá y sentenciará en primera instancia, las causas que por acusación, denuncia o de oficio se abran contra algún miembro de la seccional por infracción de estos Estatutos y demás instrucciones y acuerdos de sus respectivos órganos.

**Artículo 56.-** El Tribunal Disciplinario se reunirá cuando sea necesario, pero al iniciarse una causa y mientras esté pendiente la misma, se reunirá por lo menos, una vez a la semana. La convocatoria la hará el Presidente, para lo cual utilizará todos los medios posibles y además cuidará de que se fije en las puertas de la sede un aviso con indicación del lugar, fecha, hora y motivo de la reunión.

**Artículo 57.-** El miembro afectado por un procedimiento disciplinario, tendrá garantizado el derecho de defensa, en cuanto no podrá ser sancionado sin que haya sido notificado de los cargos en su contra y sin que se le haya oído; sin embargo, no obstaculizará la tramitación del caso y para la decisión final, su no comparecencia, si se acreditare que fue debidamente notificado de dicho procedimiento. El interesado tendrá además, derecho de acceso al expediente.

**Artículo 58.-** Cuando un miembro de la Seccional se le impute la comisión de una falta grave y existan elementos que evidencien o hagan presumir la misma, la Junta Directiva Seccional podrá suspender provisionalmente al miembro incurso en ella por un lapso no superior a un mes, tiempo en el cual, el Tribunal respectivo deberá ratificar la medida, modificarla o dejarla sin efecto. Si la misma es ratificada, no podrá prolongarse más tiempo que el previsto para la tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente.

**Artículo 59.-** Al Tribunal Disciplinario Central corresponderá decidir en alzada de las apelaciones y reclamos planteados en materia disciplinaria, bien por los interesados o por las Juntas Directivas Seccionales.

**PARAGRAFO UNICO:** Todo miembro de un Tribunal que hubiera emitido opinión previa sobre un caso a juzgar deberá inhibirse: también deberá hacerlo cuando existan nexos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, haya amistad íntima o enemistad manifiesta con el afectado.

**Artículo 60.-** Al Tribunal Disciplinario Central le corresponderá conocer y decidir en única instancia, de los procedimientos disciplinarios que se incoaren contra los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y los propios integrantes del Tribunal Disciplinario Central, salvo lo dispuesto en el artículo 63.

**Artículo 61.-** Todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario será previsto en el reglamento que debe sancionar la Asamblea General de profesores.

**Artículo 62.-** Las faltas que cometan los miembros de la Asociación serán sancionadas según la gravedad de las mismas, con amonestación verbal o por escrito, suspensión de los derechos como miembro por un término máximo de un año y expulsión de la Asociación hasta por tres años.

**Artículo 63.-** Los miembros del Consejo Superior, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo de la Asociación, que dejaren de asistir injustificadamente a las reuniones de dichos organismos por tres veces consecutivas, serán suspendidos del ejercicio de sus cargos gremiales de manera preventiva y pasados al Tribunal Disciplinario Central para su remoción por el resto del período, para el cual fueron electos. Si se tratase de los Ex-Presidentes de la Asociación, la suspensión será por todo el período que está en curso.

#### **TITULO IV DEL COMISARIO**

**Artículo 64.-** La Asamblea General elegirá un Comisario y su suplente quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. El reglamento que dictare la Asamblea General establecerá los requisitos para el ejercicio de este cargo y sus atribuciones.

**Artículo 65.-** El Comisario tendrá derecho para inspeccionar la contabilidad de la Asociación, los comprobantes y recaudos correspondientes. Podrá recomendar la forma más adecuada para llevar la contabilidad y hacer a la junta Directiva las observaciones que considere pertinentes sobre esta materia. Al Comisario compete estudiar y opinar sobre el estado financiero que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria. A los efectos de este examen, podrá hacer todas las indagaciones que juzgue pertinentes.

**PARAGRAFO UNICO:** El Comisario deberá practicar por lo menos una (1) auditoria semestral.

#### **TITULO V DEL SISTEMA ELECTORAL**

**Artículo 66.-** Todas las elecciones que se celebren para la designación de los integrantes de los órganos colegiados de la Asociación, se realizará mediante el voto directo y secreto de los asociados y según el sistema indicado en este título.

**Artículo 67.-** Las elecciones se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al vencimiento del período respectivo, en la fecha que fije la comisión Electoral.

**Artículo 68.-** Las Comisiones Electorales Central y de Seccional serán designadas por la Asamblea General correspondiente con cuatro meses de antelación al vencimiento del período del órgano de dirección respectivo, y durarán en sus funciones hasta la designación de sus sustitutos. Los miembros de la Comisión Electoral serán designados individualmente con una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los presentes en la asamblea.

**Artículo 69.-** Las Comisiones Electorales estarán integradas por cinco (5) miembros principales y dos (2) Suplentes. Cada una de las listas participantes en la elección tendrá derecho de designar un (1) representante ante la comisión Electoral y ante cada una de las Subcomisiones que ésta designe. Estos representantes tendrán sólo derecho a voz. Los miembros principales, en estricto orden jerárquico, serán: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Vocal y un segundo Vocal. La falta de los miembros principales serán suplidas por quien les siga en orden

jerárquico. El primero y segundo suplente, en este orden, suplirá las vacantes de los dos Vocales.

**Artículo 70.-** De las decisiones adoptadas por las Subcomisiones podrán apelar los interesados. La apelación se introducirá ante la Subcomisión y será decidida por la Comisión Electoral, todos los recaudos necesarios para conocer la apelación. Las apelaciones relativas a la validez de uno o varios votos deben presentarse en el momento del escrutinio, en cuyo caso se dejará constancia en el acta correspondiente y no se destruirá las boletas sobre las que verse el recurso. La apelaciones sobre otras decisiones deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. En la sustanciación de estos recursos se garantizará el derecho a la defensa de los interesados. Una vez recibido el recurso, el presidente de la Subcomisión lo remitirá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Comisión Electoral, acompañado de los recaudos que fueren pertinentes. La Comisión Electoral deberá decidir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente. Durante este lapso se oirá a los interesados.

**PARAGRAFO UNICO:** De la decisión de la Comisión Electoral, cuando haya sido adoptada por mayoría de un voto, podrá recurrirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la Asamblea General respectiva, la cual será convocada en forma extraordinaria para conocer el recurso. La asamblea deberá ser convocada para realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de introducido el recurso.

**Artículo 71.-** Comisiones Electorales tienen a su cargo la organización de los procesos electorales y la proclamación de los candidatos electos.

**Artículo 72.-** Cada uno de los órganos colegiados de la Asociación sometidos a elección universal, directa y secreta, elegirá un número de vocales igual al de los cargos con función específica menos uno. Los vocales serán miembros principales de los órganos de la Asociación.

**Artículo 73.-** Para las elecciones de los órganos colegiados de la Asociación, los candidatos serán postulados en listas. La lista puede constar de candidatos para uno o más cargos sometidos a elección. La postulación debe ir acompañada de la aceptación de los candidatos y del apoyo de un mínimo de veinte (20) electores, en el caso de las Seccionales o Núcleos y cien (100) electores, cuando se trate de los órganos centrales de la Asociación. En cada lista se postulará como máximo, una persona para cada uno de los cargos con función específica, y tantos vocales como corresponda elegir. Las listas de candidatos deberán presentarse a la Comisión Electoral en el lapso comprendido entre los veinte (20) y los quince (15) días anteriores a la elección. Una vez presentadas, las listas no podrán ser modificadas, salvo el caso de muerte incapacidad absoluta o renuncia de uno o más candidatos. Se declarará electo, para cada uno de los cargos con función específica, aquel de los candidatos postulados para el respectivo puesto, que hubiera obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, se hará una nueva votación entre los candidatos igualados. A fin de adjudicar los vocales, se determinará el número total de votos correspondientes a cada lista. Este será igual la suma de los votos obtenidos por los candidatos postulados en ella. Se sumarán los votos recibidos tanto por los candidatos para los cargos específicos, como para los vocales. El total de cada lista se dividirá entre uno, tres, cinco, siete, nueve y así sucesivamente entre los números impares, hasta obtener tantos cocientes para cada lista como cargos principales, (con función específica y vocales) tenga el organismo. Si una lista hubiera obtenido cargos con función específica, se le eliminará, comenzando por el mayor, tantos cocientes como cargos de función específica hubiere logrado. Los cargos de vocales se le adjudicarán a las listas con los cocientes más altos, una vez eliminados los señalados anteriormente, De esta forma se dejará establecido el número de vocales que le corresponda a cada lista. Si hubiere empate para el último cociente. Se le adjudicará al cargo a la lista con mayor número total de votos; si persistiere el empate, decidirá la suerte. En cada una de las

listas que tuvieren derechos a vocales, estos serán los candidatos postulados para dichos cargos que hubieren obtenido el mayor número de preferencia dentro de la lista.

**Artículo 74.-** El elector al votar, lo hará seleccionando un candidato para cada uno de los cargos con función específica, y tantos vocales como corresponda elegir. Pueden votar por candidatos postulados en distintas listas. No será nulo el voto, si el elector indica candidatos sólo para parte de los cargos. Únicamente en el caso de los vocales, puede votar por dos o más candidatos postulados para la misma posición.

**Artículo 75.-** El voto será nulo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el elector no haya indicado candidato para ninguno de los cargos, el voto será nulo sólo con respecto a ese cargo.
- 2) Cuando el elector haya indicado más de un candidato para algún cargo de función específica, el voto será nulo respecto a ese cargo, y válido para los demás. Cuando el elector haya votado por un número de vocales superior a los que van a elegir, el voto será nulo para todos los vocales.
- 3) Cuando el elector indique para un cargo a un candidato que no ha sido postulado para esa posición, el voto será nulo respecto a la misma.
- 4) Cuando la boleta no este debidamente sellada por la mesa electoral.
- 5) Cuando el número en la pestaña desprendible de la boleta, no corresponda con el anotado por la mesa al entregarle la boleta al elector.

**Artículo 76.-** Una vez culminado el proceso de votación, se procederá al escrutinio por parte de la Comisión o Subcomisión Electoral respectiva. Se determinará en primer lugar, el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

**Artículo 77.-** Una misma persona no se puede postular para más de un cargo dentro del mismo organismo. Tampoco podrá postularse para cargos en organismos diferentes, cuando la elección fuera simultánea. Se exceptúan las elecciones para delegados ante el Consejo Superior de la FAPUV, en la cual podrán participar quienes ocupen o sean candidatos a cargos en los organismos de dirección de la Asociación.

**Artículo 78.-** Para las elecciones de delegados ante el Consejo Superior de la FAPUV a vocales, estos serán los candidatos postulados para dichos cargos que hubieren obtenido el mayor número de preferencia dentro de la lista.

**Artículo 74.-** El elector al votar, lo hará seleccionando un candidato para cada uno de los cargos con función específica, y tantos vocales como corresponda elegir. Pueden votar por candidatos postulados en distintas listas. No será nulo el voto, si el elector indica candidatos sólo para parte de los cargos. Únicamente en el caso de los vocales, puede votar por dos o más candidatos postulados para la misma posición.

**Artículo 75.-** El voto será nulo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el elector no haya indicado candidato para ninguno de los cargos, el voto será nulo sólo con respecto a ese cargo.

- 2) Cuando el elector haya indicado más de un candidato para algún cargo de función específica, el voto será nulo respecto a ese cargo, y válido para los demás. Cuando el elector haya votado por un número de vocales superior a los que van elegir, el voto será nulo para todos los vocales.
- 3) Cuando el elector indique para un cargo a un candidato que no ha sido postulado para esa posición, el voto será nulo respecto a la misma.
- 4) Cuando la boleta no este debidamente sellada por la mesa electoral.
- 5) Cuando el número en la pestaña desprendible de la boleta, no corresponda con el anotado por la mesa al entregarle la boleta al elector.

**Artículo 76.-** Una vez culminado el proceso de votación, se procederá al escrutinio por parte de la Comisión o Subcomisión Electoral respectiva. Se determinará en primer lugar, el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

**Artículo 77.-** Una misma persona no se puede postular para más de un cargo dentro del mismo organismo. Tampoco podrá postularse para cargos en organismos diferentes, cuando la elección fuera simultánea. Se exceptúan las elecciones para delegados ante el consejo Superior de la FAPUV, en la cual podrán participar quienes ocupen o sean candidatos a cargos en los organismos de dirección de la Asociación.

**Artículo 78.-** Para las elecciones de delegados ante el Consejo Superior de la FAPUV, no existiendo cargos con funciones específicas, se aplica el sistema electoral establecido en los artículos anteriores, pero todos los puestos se distribuyen de la forma prevista por los vocales. Serán suplentes de los delegados principales a FAPUV, los candidatos no electos de su misma lista, en el orden de su votación nominal. El número de delegados se establecerá de acuerdo a los estatutos de FAPUV.

**Artículo 79.-** Cuando la elección corresponda a un organismo colegiado y el mismo este integrado por principales y suplentes, el procedimiento de distribución proporcional de cargos previstos para los vocales se aplicará separadamente para determinar el número de suplentes que corresponda a cada lista, sin eliminar en este caso ninguno de los cocientes. Los cargos de suplente que correspondan a cada lista, serán ocupados por aquellos candidatos que no habiendo sido electos como principales, tuvieren la más alta votación personal.

**Artículo 80.-** Si se presenta una sola lista para la elección, se votará si o no para cada uno de los candidatos postulados. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan un número mayor de votos positivos que negativos. Se hará una nueva elección para poscargos que no sean cubiertos, aplicando el sistema previsto en este Reglamento. Para esta nueva elección pueden postularse nuevos candidatos y nueva listas.

**Artículo 81.-** La Comisión Electoral respectiva, publicará la lista de electores con un mes de antelación por lo menos a la fecha de elección. Las impugnaciones serán presentadas ante la mencionada comisión y resueltas dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la misma.

**Artículo 82.-** Las listas de candidatos serán publicadas por la Comisión Electoral respectiva, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de las elecciones.



## **TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 83.-** Los Estatutos podrán reformarse total o parcialmente por iniciativa de la Junta Directiva de la Asociación, por acuerdo de las Asambleas de tres (3) Seccionales o la solicitud de una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asociación. La reforma deberá ser aprobada por una Asamblea General Extraordinaria, o conforme lo previsto en el Artículo 22 de estos Estatutos, en la cual no se podrá tratar ningún otro asunto, a los efectos de una ágil tramitación de la reforma, el proyecto deberá ser difundido entre los miembros de la Asociación y se iniciará un período de consultas a los fines de su aprobación o improbación en la Asamblea General. En todo caso, el proyecto a considerar deberá ser conocido tal como fue presentado.

## **TITULO VII DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 84.-** La liquidación de la Asociación sólo podrá producirse por decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta Directiva, o por iniciativa de la mayoría absoluta de las Asambleas de Seccionales que constituyan más de la mitad de las Facultades o Núcleos que integren la Asociación. La decisión final de disolución, deberá ser tomada por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 85.-** Lo no previsto en estos Estatutos y la interpretación de los mismos en casos de duda, corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 86.-** Las elecciones de los órganos de la Asociación cuyo período este vencido, y aquellas que deban efectuarse por mandato de estos estatutos, se celebrarán en la segunda quincena del mes de febrero del año 1991. Las Comisiones Electores se elegirán en la segunda quincena del mes de enero de 1991. Las postulaciones se presentarán en el lapso comprendido entre los quince y los diez días anteriores a la elección. Las listas de candidatos serán publicadas con una semana por lo menos, de antelación a la elección. La lista de electores será publicada por la Comisión Electoral por lo menos con quince días de antelación a la elección. Las impugnaciones serán presentadas y decididas dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de electores.